



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00019-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00019-00

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES WALEX S.A.S.

DEMANDADA: EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa imprime impulso procesal a este trámite.

CONSIDERACIONES

Al revisar el estrado las actuaciones contenidas en el expediente digital, se percibe la existencia de un memorial resonante para efectos del acto de enteramiento de la existencia del juicio, en razón que se aprecia un escrito en dónde la accionada, contesta la demanda con la proposición de excepciones de fondo, así como se avista el poder otorgado a un abogado para que ejerza la defensa de sus prerrogativas al interior de esta controversia (Véase, numeral 16 expediente digital).

Así las cosas, conviene evocar que el artículo 301 del Código General del Proceso, reglamenta el instituto de la «*notificación por conducta concluyente*», señalando que «*la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*».

En ese orden de ideas, emerge meridiano que en el escrito presentado por la señora EDUMARIS SOLANO MOSCOTE, expresamente menciona el contenido de la demanda y el conocimiento del presente proceso; por lo tanto, ante la realidad que se encuentra consumado los presupuestos de la forma de notificación por conducta concluyente estatuida en el artículo 301 *ibídem*, ella será declarada en la parte resolutive de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00019-00

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la demandada EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE, se encuentra notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado FERNANDO RINCON MALDONADO, como mandatario judicial de la señora EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA